



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00091	00
DEMANDANTE	DANY ALEXANDER ARIAS						
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none"><li>• EMTELCO S.A.</li><li>• ACCION S.A.S.</li><li>• UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.S</li><li>• COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.</li></ul>						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO. DEVOLVER** la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) APORTAR poder para demandar. En virtud de los artículos 73 y 74 del C.G.P., a la demanda deberá acompañarse el poder para iniciar el proceso; cuestión que no se observa en el presente asunto, respecto del demandante, en tanto entre los anexos que se allegan con la demanda, no se encuentra aportado el memorial poder que faculte a la profesional del derecho, para ejercer a nombre del demandante el Medio de Control impetrado. En tal sentido, deberá ser incorporado al expediente el respectivo poder.

En efecto, respecto a la designación de apoderado judicial, el artículo 73 del C.G.P., aplicable al proceso contencioso administrativo por remisión del Art. 145 del Código de Procedimiento Laboral, señala que:

*“(...) Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

En su lugar el artículo 74 ibídem, refiere.

*“(...) El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el*

*poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas (...)*

- B) Allegar los escritos por medio de los cuales se inició y agotó la reclamación administrativa establecida como requisito de procedibilidad para interponer demandas en contra de entidades públicas, dispuesto en el artículo sexto del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- C) Deberá aclarar o modificar las pruebas, en el sentido que deberá aportar la totalidad de las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas; toda vez que a pesar de estar señaladas no hacen parte del plenario.
- D) Deberá aportar la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a las direcciones electrónicas indicadas en el acápite de notificaciones, de forma simultánea a la presentación de la misma en este despacho, **acreditando el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje** -artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegará la respectiva constancia.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c918a5779203fc6dfedc639f04685eabba66bf4558023b24fb031cba9bb547b**

Documento generado en 02/03/2023 08:03:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>